

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 156

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

**CVE-2013-12173** *Notificación de resolución de expediente de denuncia M-116/2012.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Número del expediente: M-116/2012.

Denunciado: Territorio Canopy.

Domicilio: Potes.

Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

Motivo del expediente: No estar en posesión de la preceptiva licencia del aprovechamiento con referencia AF/UOM/2012/89/1. Según denuncia formulada por el Técnico Auxiliar denunciante el día 26 de noviembre de 2012.

Los hechos descritos constituyen una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, tipificada como leve en su artículo 67 letra I). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 y dado que el denunciado era conocedor de la deuda que tenía contraída se considera que el grado de culpa en el incumplimiento de las condiciones de la autorización es mayor, por ello se acuerda una multa de 300,00 euros.

Conforme al artículo 77 de la Ley 43/2003 y dado que la empresa no ha satisfecho los pagos atrasados de todo el año 2012 se le requiere el pago de las deudas contraídas con la entidad propietaria del monte, el Fondo de Mejoras y con el Gobierno de Cantabria que figuran en el Fundamento de Derecho III.

La no obtención de la licencia de aprovechamiento es motivo suficiente para la caducidad de la concesión otorgada, por ello deberá proceder en el plazo de un mes a retirar todos los elementos de la infraestructura restaurando el terreno a su estado natural. Transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, se procederá a la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 78.2 de la Ley 43/03, de Montes, en relación con el artículo 99.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, y/o a la ejecución subsidiaria establecida en los referidos preceptos legales, corriendo los gastos ocasionados a costa del infractor.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Santander, 24 de julio de 2013.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,

Francisco Javier Manrique Martínez.

2013/12173

CVE-2013-12173